

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (Petición de herencia) de Carmen Elisa Bonilla Buenaventura contra Amparo, Joaquín Hernando y Gustavo Criollo Buenaventura. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00184 00.

Se procede a resolver lo pedido por el vocero judicial de la demandante mediante el escrito anterior, enviado desde su correo electrónico al de éste juzgado el 26/01/2023 hora 15:56, así

1.- Se hace saber que los recursos contra las decisiones de las autoridades administrativas, deberán interponerse dentro del término legal y ante la autoridad que profirió la decisión.

2.- Conforme a la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, enviada el día 20/01/2023, a la hora de las 10:01, desde el correo electrónico de esa entidad al del juzgado y con el fin de que se dé cumplimiento a lo comunicado en el oficio No. 1271 de fecha 27 de octubre de 2022, dirigido a la Registradora de dicha entidad, hágasele saber que, la medida cautelar de inscripción de la demanda en cuanto a los bienes inmuebles ahí mencionados, decretada por auto de 20 de octubre del citado año, fue dispuesta dentro del proceso Verbal arriba mencionado, de conformidad con lo consagrado en el literal a del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, que estén en cabeza de los demandados y/o del causante Miguel Criollo Portillo, al haber sido materia de adjudicación dentro del proceso de sucesión de dicho causante. Librese la comunicación respectiva con los insertos del caso.

Lo aquí decidido comuníquesele a la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase.

Diego Ricardo Arias Acosta
Juez